

EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RAQUEL MONZÓN GRAMAJO

PONENCIA

El presente trabajo informa sobre las características de funcionamiento del Registro Público de Comercio de la Provincia de Corrientes.

A partir de sus antecedentes históricos se enuncian las normas que lo regulan; el sistema de registración provincial y la técnica utilizada en la Primera Circunscripción Judicial tanto en materia societaria como en los actos comerciales objeto de registración.

También se refiere al sistema de control de los documentos a inscribir aplicado por el Registro y a las demás funciones que le son propias.

Como conclusión se alude a la necesidad de actualizar el sistema de registración aplicado, considerando la evolución tecnológica y el incremento comercial operados en los últimos años, así como la previsible expansión del intercambio mercantil regional, derivado de la vigencia del Tratado del Mercosur, ámbito que ubica a la provincia de Corrientes en posición estratégica.

FUNDAMENTOS

1. Introducción

Las normas que regulan el Registro Público de Comercio de la Provincia de Corrientes son tan singulares que podríamos calificarlas como propias de la autodenominada *República de Corrientes*, término utilizado para destacar los rasgos típicos de nuestra provincia y que señalaría, como en este caso, que la legislación de un pueblo se basa en su idiosincrasia, cultura e historia.

De esta manera, la normativa que rige las instituciones correntinas es reveladora de una de las culturas más tradicionales del país.

El objeto de este trabajo es efectuar un relato de los antecedentes legales que determinaron la existencia y que regulan el funcionamiento del Registro Público de Comercio; comentar cuál es el sistema de registración instituido en la provincia, qué técnica se utiliza en la Primera Circunscripción Judicial, en qué forma y en base a qué normas se ejercita el contralor de los documentos que se presentan a inscripción y de la otras tareas que le son inherentes. También se planteará la desactualización legislativa a consecuencia de la brecha tecnológica y del ritmo del comercio actual.

2. *Tratamiento del tema*

2.1. *Normas que lo regulan*

2.1.1. CREACIÓN DEL REGISTRO

El primer antecedente normativo data de 1855. Es la ley 872 que pone en vigencia, con carácter provisorio, el Cód. de Comercio español de 1829. El art. 23 de ese Código hace referencia a la organización del Registro.

Cabe anotar que el Estado de Bs. Aires, en 1859, tomó como antecedente el citado Código español para su Cód. de Comercio el que, a partir de 1862, fue adoptado por el Estado nacional y cuyo art. 34 fijó la obligatoriedad de su existencia.¹

Los primeros libros de *sociedades y de comerciantes* que aún hoy se conservan en nuestro Registro, datan de 1896.

2.1.2. NORMAS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO

Por un acuerdo extraordinario del 15 de diciembre de 1966 fue aprobado el Reglamento Interno de la Administración de Justicia (en adelante RIAJ), cuyo Capítulo VI prevé la organización y funcionamiento del Registro Público de Comercio. El art. 147 fija su dependencia al Juzgado de Primera Instancia del fuero comercial que se designe, creándose un Registro por cada circunscripción judicial.²

La acordada n° 41/77, a su vez modificada por la n° 2/90, dispone que desde el año 1978 los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial tendrán a su cargo el Registro Público de Comercio por el período de dos años en forma rotativa y por orden de nominación, excluyéndose el que tenga funciones electorales. De esta forma,

¹ Art. 34 del Cód. Civil: En cada Tribunal de Comercio ordinario habrá un Registro Público de Comercio, a cargo del respectivo secretario, que será responsable de la exactitud y legalidad de sus asientos.

² Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración de Justicia n° 2990 dispone, en su art. 2° que la provincia se divide en cinco circunscripciones judiciales: 1ª, Capital; 2ª, Goya; 3ª, Curuzú Cuatiá; 4ª, Paso de los Libres; 5ª, Santo Tomé. Sin embargo, y tal como se anticipara en la introducción de la presente obra respecto de las particularidades de esta provincia, en la Quinta Circunscripción judicial existen dos Registros sumando en total seis.

se implementa un sistema similar al que rigió en la Capital Federal antes de la sanción de la ley 14.769 de 1958, por la que se creó un Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

El mencionado art. 147 del RIAJ establece que en la Primera Circunscripción Judicial (con asiento en la Capital) el Registro será asistido por un secretario con la categoría de Secretario de Primera Instancia. También en la Segunda Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Goya) existe una secretaría asignada al Registro según lo dispuesto por la acordada n° 32 del 27 de septiembre de 1994 del S.T.J.

En las restantes tres circunscripciones existen cuatro Registros (ver nota n° 2) que son asistidos por los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siendo la registración una función más, que se suma al cúmulo de sus tareas.

Los arts. 150 y 151 determinan cuáles son los libros que deberán ser habilitados para las registraciones como así también prevé la forma de realizarlas.

Por su parte, las actuaciones ante el Registro deberán observar las formas establecidas por el Cód. de Procedimiento Civil y Comercial, en cuanto sean compatibles (art. 152 del RIAJ).

2.2. El sistema de Registración en Corrientes

En esta provincia rige el sistema de la doble registración prevista por el art. 167 de la ley 19.550/72.

La constitución, modificación de capital y liquidación de las sociedades por acciones, así como también la fiscalización permanente prevista por leyes especiales respecto de algunas sociedades son competencia de la Inspección General de Personas Jurídicas³ dependiente del Poder Ejecutivo.

A su vez, al Registro Público de Comercio le compete la doble función de controlar y registrar la constitución, modificaciones de los estatutos o contratos y liquidación de las sociedades comerciales, como así también los actos y contratos previstos por el Cód. de Comercio y leyes especiales (por ejemplo, la ley 20.266/73 que reglamenta la matrícula de martilleros, etc.).

2.3. Técnica de registración empleada en la Primera Circunscripción

2.3.1. EN MATERIA SOCIETARIA

Las registraciones se documentan en libros, protocolos, legajos y fichas, según el objeto de inscripción. Tal como se adelantara en el punto 2.1., el RIAJ prevé, en líneas generales, qué libros y protocolos deberá llevar el Registro. En principio existe un Libro de Mesa de Entradas y Salidas que, al igual que en un Juzgado, sirve para de-

³ Creada por ley provincial 1748 del 13/3/53, la que luego fuera sustituida por ley 3274 del 17/9/75.

jar constancia del número de expediente y de la fecha de ingreso de los documentos susceptibles de ser inscriptos. Estos documentos deben estar acompañados siempre de dos copias, las que oportunamente se utilizarán para la formación del protocolo y del legajo de la sociedad (conforme el art. 9° de la ley 19.550.).⁴ en el supuesto de que ésta recién se constituyera: de lo contrario, para ser agregado a los ya existentes.

Luego de formado el expediente, pasa a despacho del actuario a fin de realizar el análisis de la solicitud de inscripción, hecho lo cual y en el caso de que el secretario la considere procedente, informará al juez el estado de las actuaciones propiciando, según el tipo societario y la naturaleza de la petición, la publicación que correspondiere y la inscripción o solamente la primera.

Una vez que queda firme la resolución que ordena la inscripción comienza la tarea de registración propiamente dicha. En primer lugar se la transcribe en el Libro de Sociedades Comerciales, dejando constancia del número de inscripción en el margen superior de la foja en que se efectúa el asiento y certificando el secretario en qué protocolo se halla agregada la copia del documento inscripto.

A continuación, el instrumento objeto de registración (contrato, escritura, acta, etc.) es rubricado en todas sus fojas por el actuario, haciendo constar al pie que se encuentra inscripto en el Registro por orden del juez, bajo qué número y en qué folio del Libro de Sociedades Comerciales fue asentado.

Posteriormente, se anotan en la carátula del expediente los datos de inscripción, agregándose los al legajo de la sociedad, en el supuesto de que ya existiera. Caso contrario se procede a formar un nuevo legajo, que luego quedará archivado por orden alfabético.

Mediante un procedimiento similar al Folio Real utilizado por los Registros de Propiedad Inmueble, este Registro lleva una ficha por cada sociedad, donde se asientan los principales datos que permitan individualizar al ente, los de su inscripción y, cualquier modificación que se hubiera producido. El dorso se reserva a efectos de asentar las posibles inhibiciones y en general, cualquier medida precautoria o cautelar que se pudiere ordenar sobre la sociedad o las acciones o cuotas de los socios.

Como última etapa, se anexa una copia del documento al correspondiente protocolo, ya sea al de sociedades, o al de modificaciones de contratos y de estatutos, entendiéndose al interesado el original del contrato o del testimonio de la escritura con constancia de la registración.

Una vez finalizada la tarea de registración se asienta la razón social en los Índices de Sociedades y de Archivo en el supuesto de que se constituya una sociedad.

⁴ Art. 9° ley 19.550: En los registros, ordenada la inscripción, se formará un legajo para cada sociedad, con los duplicados de las diversas tomas de razón y demás documentación relativa a la misma, cuya consulta será pública.

2.3.2. RESPECTO A LOS ACTOS DE REGISTRACIÓN OBLIGATORIA

Impuesta por el Cód. de Comercio y leyes especiales, la registración de actos individuales relacionados con el comercio también está a cargo del Registro.

A tal efecto existen habilitados los siguientes libros: *de Comerciantes*; *de Martilleros*; *de Corredores*; *de Menores*; *de Concursados y Quebrados*. En estos casos la tarea es más simple y depende de la inscripción a realizarse. Así, en el caso de tratarse de comerciantes, martilleros y corredores se extiende un testimonio de inscripción, y en el caso de los menores se procede a rubricar y sellar el instrumento público de autorización para el ejercicio de comercio, en ambos casos con posterioridad a la correspondiente resolución judicial y de la pertinente inscripción en los libros respectivos, anteriormente mencionados.

Desde febrero de 1994 y en cumplimiento de lo ordenado por el art. 153 del RIAJ, fue habilitado un Libro de Comunicaciones para asentár las notificaciones efectuadas por medio de oficios, de las inscripciones ordenadas por los jueces de Paz de las poblaciones aledañas a la ciudad capital, situadas dentro de la jurisdicción de la Primera Circunscripción.

En el Protocolo de Poderes se asientan los mandatos otorgados por comerciantes a sus factores y por las sociedades a sus representantes, de los cuales deben presentarse testimonio y una copia que se agrega al Protocolo de Poderes. Al interesado se le restituye el testimonio, donde se inserta la constancia de inscripción.

Cabe agregar que los libros antes mencionados son llevados hasta la finalización de sus fojas y no por año, a diferencia de lo que sucede con los protocolos, que se encuadernan cada año.

De los protocolos que deben formarse por disposición del art. 150 del RIAJ, el Registro lleva todos, menos uno: el de Convenciones Matrimoniales y Divorcios, de los cuales no se producen solicitudes de inscripción.

2.4. El contralor de los documentos a inscribir: normas aplicables

La fiscalización de los documentos, que son objeto de inscripción, se encuentra a cargo de la Secretaría del Registro, la que realiza un control estricto del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Si el examen demuestra que el contenido de los instrumentos viola principios normativos, existe una causal justificatoria del rechazo de la inscripción.

Si, en cambio, la falencia del documento deviene de la falta de cumplimiento de requisitos formales o de algún elemento esencial para la validez del acto, se lo notifica al interesado, otorgándosele la posibilidad de completar o rectificar sus declaraciones para así sanear el defecto.⁵

⁵ VERÓN, Alberto Víctor: *Sociedades Comerciales*, t. I, p. 53, Astrea, 1993.

El control que se realiza es de naturaleza jurisdiccional, por estar a cargo de un juez, aplicándose normas de fondo y de forma, lo que le otorga carácter constitutivo y declarativo a la inscripción, con los consiguientes beneficios que esto involucra.⁶

En efecto, el examen se extiende más allá del aspecto extrínseco, alcanzando inclusive lo sustancial (el contenido del acto respecto de su legalidad). Cabe agregar que, en ningún caso, la actividad registral produce efectos saneatorios.

2.5. Otras funciones a cargo del Registro

2.5.1. FUNCIÓN DE ASESORAMIENTO

Otra tarea del Registro de la Primera Circunscripción es la de evacuar las consultas efectuadas por los representantes de personas jurídicas, por los profesionales y por los Registros de las demás circunscripciones sobre cualquiera de sus actividades, como por ejemplo, sobre la manera de instrumentar la constitución de una sociedad, los requisitos para inscribirla y la modificación de contrato o estatuto.

Regularmente se informa a los Registros de Comercio de las otras circunscripciones sobre cualquier modificación de las normas que son aplicadas al realizar el control de legalidad.

Las consultas más frecuentes están relacionadas con el complejo régimen tarifario vigente en la provincia, que muchas veces induce a confusión, provocando el pago de tributos innecesarios.

2.5.2. FUNCIÓN DE RÚBRICA DE LIBROS CONTABLES

Recae tanto sobre los libros de comerciantes como sobre los de las sociedades, que son rubricados en el Registro conforme las disposiciones del Cód. de Comercio, la Ley de Sociedades Comerciales y las disposiciones de la Dirección General Impositiva.

2.5.3. RESPUESTA A PEDIDOS DE INFORMES

Esta actividad resulta inherente a la función de publicidad propia del Registro y es desarrollada con mucha frecuencia, respondiendo a las solicitudes de particulares o a las de jueces y autoridades administrativas.

CONCLUSIONES

Luego de haber explicado cuándo y de qué manera, nació, se formó y funciona el Registro Público de Comercio de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia

⁶ Arts. 5° y 12 de la ley 19.550.

de Corrientes, cabe concluir que, a pesar de conformar un sistema obsoleto de registración, brinda seguridad jurídica.

Aun reconociendo los beneficios del sistema, considero que debe modificársele a la mayor brevedad. En efecto, a medida que la tecnología, los medios de transportes, las comunicaciones y, en general, los conocimientos, avanzan de una manera inédita en la historia de la humanidad, en la misma forma crece y progresa el comercio, mediante relaciones cada vez más complejas.

Nuestra posición al respecto resulta plausible y, sobre todo, tangible para la Argentina, si tenemos en cuenta las posibilidades que abre el aún incipiente Mercosur. Adquiere todavía mayor relevancia para quienes vivimos en una provincia que se encuentra ubicada en una estratégica posición geográfica en lo que a ese mercado regional latinoamericano respecta.

Por lo tanto, y ante tal situación, resulta indispensable establecer un sistema sencillo, rápido, que en vez de trabar las relaciones comerciales las favorezcan; y que simultáneamente otorgue las garantías necesarias para evitar violaciones al sistema jurídico instituido y a la buena fe de los ciudadanos.

En tal sentido, sostenemos que deviene necesaria la unificación de la registración, para que no existan ni superposición ni dilatación de los trámites⁷ ni diversidad de criterios doctrinarios, además de la onerosidad de la doble inscripción. Por lo tanto, debería estudiarse la conveniencia de que la tarea de registración quedara a cargo de un órgano dependiente del Poder Judicial.

Como se sabe, el sistema que proponemos ha tenido defensores y detractores. En razón de que el presente trabajo no tiene por objeto analizar los argumentos esgrimidos en uno u otro sentido, nos limitamos a expresar nuestra adhesión a los que se exponen para apoyar la posición que sostiene el carácter jurisdiccional de la actividad registral.

Con respecto a la técnica utilizada, su sola descripción (realizada en el punto 2.2.) es indicativa de su vetustez y la necesidad de su actualización resulta innegable.

La tecnología pone a nuestra disposición modernos medios: el microfilme (para reemplazar los archivos) y las computadoras (que los sistematizarían) acortando los tiempos y agilizando los trámites.

Resulta evidente que la diversidad, la complejidad y el volumen de tareas que encara en la actualidad el Registro, a consecuencia de la acelerada marcha del comercio, muestran un ritmo y una envergadura considerablemente diferente a los que eran propios de los años sesenta, momento en que se estatuyó el capítulo VI del RLAJ que rige actualmente la registración.

Estas razones son suficientes, a nuestro juicio, para introducir cambios.

⁷ En la actualidad, en la provincia de Corrientes, el trámite de inscripción en sede administrativa (Inspección General de Personas Jurídicas) de una Sociedad Anónima demanda, por lo menos, un par de meses: a los que debe sumársele el término de cinco días hábiles, aproximadamente, que demora el trámite en el Registro Público de Comercio.